



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de febrero de 2021
C-011-21

Licenciada
Doris Zapata
Presidenta del Consejo Técnico del Trabajo Social
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Ciudad

Ref: Pago o reconocimiento del bienal a las Trabajadoras y Trabajadores Sociales.

Licenciada Zapata:

Por este medio damos respuesta a su Nota N° 119-C.T.T.S de 9 de diciembre de 2020, recibida el 6 de enero de 2021, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, si: *“¿Es viable el pago o el reconocimiento de bienal a los Trabajadores Sociales, que han llegado a la última categoría dentro su nivel, desde la fecha que el Trabajador Social adquirió este derecho de manera retroactiva o sólo se debe reconocer el tiempo, para determinar el bienal que le corresponde, sin el pago retroactivo, o el pago debe reconocerse a partir desde el 3 de marzo de 2017, fecha que entró a regir el Decreto Ejecutivo 15 de 3 de marzo de 2017, que establece la escala salarial de los Trabajadores Sociales a nivel nacional y deroga el Decreto Ejecutivo No.14 de 22 de febrero de 2017?”*.

Sobre el particular, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que el pago o el reconocimiento del bienal a las Trabajadoras y Trabajadores Sociales que han llegado a la última categoría dentro su nivel, debe ser reconocido a partir del 24 de febrero de 2017, fecha en que entró a regir el Decreto Ejecutivo N°14 de 22 de febrero de 2017.

- Fundamento la respuesta de la Procuraduría de la Administración, en esta forma:

Mediante Ley N°16 de 12 de febrero de 2009, “Que establece el Escalafón y la Nomenclatura de Cargos de los Trabajadores y Trabajadoras Sociales y dicta otras disposiciones”, cuyos objetivos eran, entre otros: “Actualizar el Escalafón y el Sistema de Méritos para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales y Establecer las nomenclaturas de cargos, normas, ascensos, y el reconocimiento por el desempeño personal” (Cfr. artículo 1, numerales 1 y 2).

Por su parte, la misma Ley N°16 en su artículo 9 dispone que “Los Trabajadores y Trabajadoras Sociales que se ubiquen en los niveles I, II, III, IV y V, una vez alcanzada su última categoría, tendrán un ajuste salarial bienal correspondiente a un porcentaje de su último salario devengado de acuerdo a la última escala salarial aprobada, hasta que culmine su vida laboral”.

La Ley N°16 de 2009 fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 73 de 3 de septiembre de 2011, pero ni esta Ley ni el Decreto Ejecutivo que lo reglamentaba indicaban cómo se debía calcular dicho ajuste bienal; no obstante, el Decreto Ejecutivo N°14 de 22 de febrero de 2017, “Que establece la escala salarial de las Trabajadoras y Trabajadores Sociales a nivel nacional”,

estableció en su artículo 4 el ajuste bienal que deben recibir esos trabajadores, y en el artículo 5 señala desde cuando entró a regir dicho Decreto Ejecutivo, así:

“**Artículo 4.** Las Trabajadoras y los Trabajadores Sociales que se ubiquen en la última categoría de sus respectivos niveles *recibirán un ajuste bienal al 6% de su último salario por cada dos (2) años laborados*”. (Cursivas del Despacho).

“**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación”.

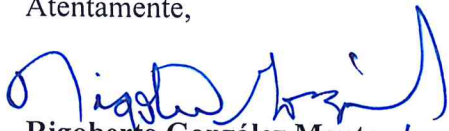
El aludido Decreto Ejecutivo N°14 fue promulgado en la Gaceta Oficial del 23 de febrero de 2017, de manera que a partir del día siguiente aparece reglamentado el ajuste bienal que debía devengar las trabajadoras y trabajadores sociales por cada dos años laborados, una vez hayan ubicado en la última categoría de su respectivos niveles.

No obstante, el aludido Decreto Ejecutivo hizo alusión a la escala salarial para las Trabajadoras y Trabajadores Sociales que ejercen funciones en el sector público a partir del año 2018, sin hacer alusión a la escala que debió regir para el 2017, motivo por el cual, se emite el Decreto Ejecutivo N°15 de 3 de marzo de 2017, “Que establece la Escala Salarial de las Trabajadoras y los Trabajadores Sociales a Nivel Nacional y deroga el Decreto Ejecutivo No.14 de 22 de febrero de 2017”, que en su artículo 2 fijó la escala salarial para las Trabajadoras y los Trabajadores Sociales que ejercen funciones en el sector público para el año 2017, y en el artículo 5 estableció el mismo porcentaje de ajuste bienal, al señalar que “Las Trabajadoras y los Trabajadores Sociales que se ubiquen en la última categoría de sus respectivos niveles recibirán un ajuste bienal al 6% de su último salario, por cada dos (2) años laborados”.

En este orden de ideas, como el ajuste bienal quedó reglamentado en el Decreto Ejecutivo N°14 de 2017, y no sufrió ninguna alteración con respecto al Decreto Ejecutivo N°15 de 2017, ese mismo porcentaje es el que se debe tomar en cuenta para calcular el ajuste bienal.

Por las razones anotadas, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que el pago o el reconocimiento del bienal a las Trabajadoras y Trabajadores Sociales, que han llegado a la última categoría dentro su nivel, debe ser calculado en base a su último salario, por cada dos (2) años laborado, a partir del 24 de febrero de 2017, fecha en que entró en vigencia el Decreto Ejecutivo N°14 de 2017.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac